



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,968

Sección A

Banco Central de Honduras

Acuerdo No. 01/2016.- Sesión No.3610 del 11 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a Ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de tal forma que se protejan los intereses de los usuarios. Asimismo, en la Ley de Sistema de Pagos y de Liquidación de Valores se establece que corresponde al Banco Central de Honduras emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No.01/2016 Resoluciones Nos. 50-2/2016, 51-2/2016	A1- 14 A.14-16
PODER LEGISLATIVO Decreto Legislativo No. 165-2015	A.17-18
OTROS.	A. 19
AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-48
---	---------

en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que la prestación de servicios a través del uso de dispositivos móviles utilizando dinero electrónico ofrecen ventajas como inmediatez, conveniencia, seguridad y reducción de costos de los servicios financieros y representan un potencial para promover la inclusión financiera entre las

personas de escasos recursos o limitados ingresos de las zonas urbanas y rurales del país.

CONSIDERANDO: Que debido a la importancia que ha adquirido en la actualidad el desarrollo de sistemas y medios de pago móviles que utilizan dinero electrónico, se vuelve necesario emitir la normativa correspondiente, a fin de regular el funcionamiento de las instituciones que operan tales sistemas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio No.SEGSE-OF-53/2016 del 22 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros manifestó su acuerdo con el contenido del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 6, 16, incisos b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores y oída la opinión de las subgerencias de Operaciones, Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de la Institución,

ACUERDA:

- I. Aprobar el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE PAGO UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO, que literalmente dice:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE PAGO UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización y funcionamiento de las instituciones no bancarias, privadas y públicas, que realicen transferencias y operaciones de pago de bienes y servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios, transformados en dinero electrónico, en el territorio nacional.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 2.1. **Activación de Billetera Electrónica:** Procedimiento que permite a un participante registrarse ante el Circuito de Transacciones Móviles (CTM) de una Institución no Bancaria que Brinda Servicios de Dinero Electrónico (INDEL) para poder hacer uso de los servicios regulados en el presente Reglamento.
- 2.2. **Agencia:** Persona jurídica que opera en el territorio nacional, autorizado por la INDEL para adquirir y distribuir dinero electrónico o convertirlo en dinero físico (billetes y monedas). La agencia podrá establecer su propia red de centros de transacción.
- 2.3. **Banco Central de Honduras (BCH):** Institución encargada de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento del sistema de pagos en el país.
- 2.4. **Billetera Electrónica:** Registro monetario electrónico en la base de datos de la INDEL que permite a sus usuarios

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- realizar transacciones con dinero electrónico mediante el uso de dispositivos móviles.
- 2.5. **Centro de Transacción Autorizado:** Persona jurídica autorizada por una INDEL para brindar el servicio de transacción de dinero electrónico a los usuarios.
- 2.6. **Circuito de Transacciones Móviles (CTM):** Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico en tiempo real, a través de dispositivos móviles, únicamente dentro de la red de agencias, centros de transacción autorizados, comercios afiliados y usuarios de una misma INDEL.
- 2.7. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Es la entidad que supervisa las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, y entre otros aspectos vigila que estas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia, buenas prácticas para la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.
- 2.8. **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Entidad encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en el país.
- 2.9. **Dinero Electrónico:** Valor monetario exigible a la INDEL, de conformidad con el monto pagado que reúne las siguientes características: i) almacenado en una billetera electrónica; ii) aceptado como medio de pago por personas naturales o jurídicas; iii) emitido por un valor igual a los fondos requeridos; iv) convertible a dinero en efectivo en cualquier momento; v) no constituye depósito; vi) no genera intereses y vii) está registrado en los pasivos de la INDEL.
- 2.10. **Dispositivo Móvil:** Instrumento que permite acceder al CTM de una INDEL para pagar bienes y servicios, almacenar y transferir dinero electrónico.
- 2.11. **Empresa Afiliada:** Persona jurídica de naturaleza pública o privada que hace uso de los servicios que presta la INDEL para facilitar sus gestiones de cobro, pagos a proveedores, sueldos, salarios u otras compensaciones, a través de dinero electrónico.
- 2.12. **Institución no Bancaria que Brinda Servicios a Través de Dinero Electrónico (INDEL):** Persona jurídica de naturaleza pública o privada que ofrece los servicios de transferencias de fondos y operaciones de pago de bienes o servicios, mediante el uso de dispositivos móviles en forma de dinero electrónico.
- 2.13. **Manual de Procedimiento y Operación del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los mecanismos de administración y funcionamiento del CTM.
- 2.14. **Manual de los Participantes del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los requisitos de autorización, rol específico y funciones de cada participante dentro del CTM, así como las acciones a seguir en caso de dudas respecto a sus derechos y obligaciones.
- 2.15. **Número de Autorización de Transacción (NAT):** Código alfanumérico que identifica cada transacción realizada en el CTM y que permite monitorearla, con el fin de que el participante cuente con un respaldo de cada movimiento realizado en su billetera electrónica.
- 2.16. **Participante:** Agencia, centro de transacción autorizado, empresa afiliada y usuario que participa en el CTM.
- 2.17. **Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de administración de riesgos y control establecidas por la INDEL para asegurar una organización administrativa eficiente y confiable, que permita la apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades en el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables, incluyendo estándares de conducta, integridad y ética de todos los empleados de los participantes en las operaciones.
- 2.18. **Transferencias Condicionadas del Estado:** consiste en la entrega de recursos monetarios a familias en situación de

pobreza o pobreza extrema, cumpliendo con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas.

- 2.19. **Usuario:** Persona natural que utiliza los servicios de la INDEL a través de las agencias o centros de transacción autorizados.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Constitución

Las personas naturales o jurídicas interesadas en formar una INDEL deberán constituirse como una sociedad anónima de capital fijo, el que no podrá ser inferior a treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00).

Por lo menos cada dos (2) años el BCH revisará y de ser necesario actualizará mediante resolución el monto del capital mínimo al que se refiere este Artículo, con base en los volúmenes y montos de las transacciones que realice la INDEL.

La sociedad tendrá como objeto exclusivo el envío y recepción de órdenes de transferencia de fondos a través de dispositivos móviles, utilizando dinero electrónico; dichos fondos deberán estar respaldados por los recursos aportados previamente por los participantes. La INDEL no podrá hacer un uso distinto de los recursos para los cuales han sido enterados, por los usuarios de los servicios autorizados en el presente Reglamento.

Los requisitos de constitución, finalidad y montos de capital requeridos en los párrafos anteriores no serán aplicables a las empresas públicas; sin embargo, éstas estarán sujetas a cumplir con los demás requisitos de autorización y funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Impedimentos Para Ser Miembro del Consejo de Administración

No podrán ser miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de una INDEL las personas que estén comprendidas en cualquiera de los impedimentos establecidos en el Artículo 31 de la Ley del Sistema Financiero. Los impedimentos referidos en el Artículo citado serán aplicables en todo momento y la persona que incurra en cualquiera de ellos cesará en su cargo a partir de la notificación por parte del BCH.

Artículo 5.- Presentación de la solicitud de autorización

La solicitud de autorización para el funcionamiento de una INDEL se presentará ante el BCH mediante apoderado legal, observando lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable, acompañando al efecto toda la documentación que respalde la misma.

La solicitud deberá contener los nombres y apellidos, domicilio, profesión, nacionalidad y otros datos generales de los socios, el nombre o denominación social de la sociedad en formación, la petición, sus fundamentos de derecho y deberá presentarse debidamente firmada y sellada por el apoderado legal, acompañando los documentos que se detallan en el Anexo C del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas, emitido por la CNBS.

Además, deberá presentarse la constancia original de haber depositado en el BCH o haber invertido en valores del Estado por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido. En caso de que el plazo de los valores sea menor al tiempo que tome la autorización, su reinversión será obligatoria mientras esté en trámite la solicitud.

Asimismo, dicha solicitud deberá venir acompañada de una manifestación donde indique que cuenta con la infraestructura tecnológica propia o subcontratada requerida para el funcionamiento del CTM.

Toda la documentación que se adjunte a la solicitud de autorización deberá presentarse en original y cuatro (4) copias en idioma español y debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en Honduras, cuando corresponda.

Las instituciones públicas presentarán su solicitud acreditando su facultad legal para operar como INDEL.

La solicitud de autorización presentada requerirá la opinión favorable de la CNBS, la cual para su emisión tendrá un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente completo contentivo de dicha solicitud.

La Autoridad Monetaria dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente que se reciba la opinión solicitada a la CNBS, para emitir la resolución respectiva.

Artículo 6.- Publicaciones de la Admisión de la Solicitud de Autorización

Admitida la solicitud de autorización, los peticionarios deberán publicar por su cuenta en dos (2) diarios de mayor circulación en el país, por una sola vez, un resumen de los elementos principales relacionados con la solicitud de autorización, de acuerdo con la información suministrada.

El resumen a que hace referencia el párrafo anterior será publicado a su vez por el BCH en su página web y estará disponible para consulta del público hasta el momento en que el proceso de autorización sea resuelto.

Artículo 7.- Subsanación

Si durante el proceso de autorización se requiriere la subsanación de aspectos determinados en los contenidos de la información suministrada, el BCH solicitará su enmienda, concediendo para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento. El plazo anteriormente mencionado empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación. Si al término del plazo antes citado no se hubiere atendido el requerimiento de subsanación se procederá a archivar las diligencias respectivas sin más trámite.

El plazo legal para resolver la solicitud de autorización empezará a correr nuevamente a partir de la fecha en que se dé cumplimiento al requerimiento de subsanación.

Artículo 8.- Comunicación de Hechos que Afecten la Solicitud Original

Dentro del plazo del proceso de autorización, el apoderado legal peticionario deberá comunicar por escrito al BCH sobre cualquier hecho o situación que afecte o modifique la documentación inicialmente presentada. A partir de esta comunicación el plazo para resolver la solicitud quedará interrumpido hasta que se presente la nueva documentación.

Artículo 9.- Desistimiento de la Solicitud

Cuando los peticionarios decidan no continuar con el trámite de la solicitud de autorización presentada, deberán informarlo por escrito al BCH a través de su apoderado legal. En tal caso, el BCH dejará sin efecto la solicitud presentada mediante la emisión del auto-correspondiente y procederá al archivo de las diligencias.

Artículo 10.- Autorización

El BCH, previo a la autorización de una INDEL, evaluará el cumplimiento de los requisitos determinados en este Reglamento y demás legislación aplicable.

Si el BCH concede la autorización solicitada, extenderá certificación de lo resuelto a fin de que el notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de constitución o de reformas, las que deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles y una vez realizado dicho trámite deberá presentar en cinco (5) días hábiles copia autenticada del testimonio respectivo al BCH.

Cuando la autorización se otorgue a una institución pública bastará con la Certificación de la Resolución emitida por el BCH.

La autorización otorgada por el BCH deberá ser publicada por cuenta del solicitante en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de mayor circulación en el país.

El BCH revocará la autorización otorgada si transcurridos ciento ochenta (180) días calendario de haber sido concedida la institución no hubiere iniciado sus operaciones. Esta resolución deberá ser publicada en la misma forma establecida en el párrafo anterior. A solicitud de parte interesada y por causa justificada el BCH en consulta con la CNBS podrá prorrogar dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario.

También requerirá autorización del BCH, previo dictamen de la CNBS, cuando se produzca modificación de la escritura pública de constitución y de sus estatutos, así como la liquidación voluntaria de sus operaciones, lo que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La CNBS verificará el origen, fuente y propiedad legítima de los recursos y deberá cerciorarse razonablemente de que los socios cuentan con un patrimonio en activos, equivalente al menos tres (3) veces el monto de la aportación que pretenden realizar al capital de la sociedad en formación.

La CNBS consultará bases de datos a nivel nacional e internacional, a efectos de evaluar y verificar que los socios fundadores cumplan con las condiciones de idoneidad y las relacionadas con la prevención contra el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Este informe será tratado confidencialmente.

Artículo 11.- Capital Pagado al Inicio de Operaciones

Al momento del inicio de operaciones de la sociedad el monto mínimo de capital requerido deberá estar totalmente suscrito y pagado.

Artículo 12.- Requisitos Operativos Mínimos para Prestar Servicios a través de Dinero Electrónico

La INDEL debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos operativos:

- 12.1. Infraestructura, plataforma tecnológica y redes de comunicación, debidamente dictaminadas por la CONATEL, que permita realizar las transacciones en tiempo real; además de garantizar la seguridad de la información y contar con el recurso humano acorde con las operaciones que realiza.
- 12.2. Políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración u órgano equivalente, para gestionar los riesgos inherentes a las operaciones y servicios regulados en el presente Reglamento; en particular, los riesgos tecnológicos, operacionales, de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, seguridad de la información, fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al usuario financiero; que cumplan con los requerimientos establecidos en las normativas que regulan estas materias.
- 12.3. Sistemas de información automatizados que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad.
- 12.4. Controles internos adecuados para las operaciones y servicios descritos en este Reglamento, que cumplan con las normativas que regulan las materias sobre control interno, auditoría interna, seguridad de la información y otras, emitidas por la CNBS.
- 12.5. Manual de Procedimiento y Operación del CTM, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - 12.5.1. Condiciones de acceso y uso, medidas de seguridad y mecanismos de alerta y monitoreo.
 - 12.5.2. Procedimiento para la activación y bloqueo de billeteras electrónicas.
 - 12.5.3. Políticas y procedimiento de almacenamiento y transferencias del dinero electrónico.
 - 12.5.4. Saldos máximos disponibles de dinero electrónico y saldos mínimos de dinero en efectivo disponibles en agencias y centros de transacción autorizados.
 - 12.5.5. Límite máximo de transacciones a realizar en un mes en la billetera electrónica por parte del usuario.
 - 12.5.6. Límites para el retiro de dinero en efectivo por usuario.

- 12.5.7. Procedimiento para el registro de transacciones realizadas en el CTM, por tipo de transacción y por participante.
- 12.6. Manual de los Participantes del CTM que contenga como mínimo lo siguiente:
 - 12.6.1. Requisitos de autorización y funcionamiento para la habilitación de agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas y registro de usuarios.
 - 12.6.2. Funciones y responsabilidades de las agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas.
 - 12.6.3. Mecanismos de supervisión y control de agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas.
 - 12.6.4. Derechos y obligaciones de los participantes del CTM.
 - 12.6.5. Monto de las tarifas, comisiones y demás cargos aplicables por cada producto y servicio ofrecido.
- 12.7. Manual de Atención al Usuario que regule entre otros aspectos el procedimiento y plazo que debe cumplir la INDEL para atender las consultas, reclamos de sus usuarios y procedimientos de activación y bloqueo de las billeteras electrónicas.
- 12.8. Código de Ética que contemple aspectos relacionados con las políticas adoptadas por la institución para controlar y administrar los potenciales conflictos de interés que se presenten en su actividad diaria; la confidencialidad de la información; el trato justo a sus usuarios, proveedores y empleados; el uso y protección de sus activos; estándares de conducta, integridad y ética de todos los empleados de la institución y en la medida de lo posible en los participantes en las operaciones; el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativas que le son aplicables y las sanciones por su incumplimiento.
- 12.9. Modelos de contratos que suscriban con agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios.
- 12.10. Pólizas de seguros que cubran los actos dolosos, fraudulentos y manejo indebido de fondos por parte del personal de la INDEL o de terceros.
- 12.11. Cualquier otro requisito que determine el BCH o la CNBS dentro del marco de sus atribuciones legales.

CAPÍTULO III SERVICIOS AUTORIZADOS

Artículo 13.- Servicios Autorizados

La INDEL podrá prestar exclusivamente en el territorio nacional y en moneda nacional, los siguientes servicios:

- 13.1. Activación de billetera electrónica.
- 13.2. Conversión de dinero físico (Lempiras en billetes y monedas) por dinero electrónico y viceversa.
- 13.3. Consulta de saldos.
- 13.4. Verificación del historial de transacciones.
- 13.5. Envío y recepción de dinero electrónico a cualquier billetera electrónica, conforme lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- 13.6. Transferencias y pagos entre usuarios.
- 13.7. Compra de bienes y servicios con dinero electrónico.
- 13.8. Para las empresas afiliadas los servicios de: gestiones de cobro, pagos a proveedores, pagos de sueldos y salarios y otras transacciones legalmente aceptadas.
- 13.9. Transferencias condicionadas del Estado.

La interoperabilidad en los servicios prestados con billeteras electrónicas por varias INDEL será regulada por el Directorio del BCH mediante normativa complementaria.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA INDEL

Artículo 14.- Obligaciones y Responsabilidades

La INDEL tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades mínimas:

- 14.1. La INDEL será responsable por las operaciones que realicen las agencias y centros de transacción autorizados dentro de su CTM, pudiendo delegar la operatividad pero no la responsabilidad derivada de la misma.

- 14.2. Administrar el CTM, para lo cual podrá subcontratar algunos proveedores de servicios de telecomunicación móvil, dicha subcontratación deberá ajustarse a los requerimientos establecidos por la CNBS y CONATEL sobre la materia.
- 14.3. Especificar en los contratos que suscriban con proveedores de servicios de telecomunicación móvil, al menos los siguientes aspectos: la naturaleza y el alcance de los servicios; los derechos y obligaciones de las partes; el costo de los servicios; los requerimientos de auditoría, control interno, técnicos, legales, operativos, de seguridad, de confidencialidad u otros; los derechos de propiedad intelectual, las responsabilidades de las partes, así como los requerimientos establecidos en el marco regulatorio emitido por la CNBS y CONATEL.
- 14.4. Definir los requisitos técnicos, de infraestructura, de recursos humanos, de seguridad u otros con que deben contar los establecimientos comerciales que deseen operar como agencias, centros de transacción autorizados o empresas afiliadas.
- 14.5. Suscribir contratos de servicios con agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios, los cuales deberán contener los aspectos establecidos en el presente Reglamento.
- 14.6. Cumplir con el requerimiento de capital establecido en el presente Reglamento o el que se encuentre vigente de acuerdo con la revisión realizada por el BCH.
- 14.7. Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad del CTM.
- 14.8. Garantizar que sus agencias y centros de transacción autorizados ejecuten el proceso de activación de usuarios con los requisitos de información previstos en la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitida por la CNBS.
- 14.9. Definir e implementar los controles de alerta y monitoreo necesarios para velar por el uso adecuado del CTM.
- 14.10. Llevar registros detallados sobre las transacciones que se efectúen en el CTM por tipo de transacción, participantes involucrados, monto, hora en que se realizó e identificador

- de la transacción y llevar bitácoras de aquellas operaciones solicitadas y que no se concretizaron por diversos motivos.
- 14.11. Capacitar a las agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas, respecto a los productos y servicios que ofrece, así como de los riesgos inherentes a los mismos, principalmente, aquellos relacionados con la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- 14.12. Proveer a sus agencias y centros de transacción autorizados información clara y oportuna respecto a los productos y servicios que prestan, de las condiciones de acceso a los mismos, de las tarifas, comisiones y demás cargos aplicables y de los riesgos asociados a dichos productos y servicios, en particular, los relacionados con la pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles.
- 14.13. Bloquear de forma inmediata el acceso a billeteras electrónicas en casos de pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles reportados por los usuarios;
- 14.14. Proporcionar claves de acceso al CTM y garantizar el buen uso de las mismas y de los elementos de seguridad asignados a cada participante del circuito.
- 14.15. Implementar las estrategias y procesos necesarios para garantizar la liquidez en toda la red de agencias y centros de transacción autorizados, de acuerdo con las políticas de transferencias de dinero electrónico establecidas en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
- 14.16. Acreditar en forma inmediata y exacta el valor de cada una de las transferencias efectuadas dentro del CTM.
- 14.17. Conservar, física o electrónicamente, por un período mínimo de diez (10) años, los documentos que acrediten la realización de las operaciones y reportes del CTM, así como, los contratos cancelados, formularios y demás documentación relacionada con los participantes del circuito.
- 14.18. Establecer planes de contingencia que incluyan respaldos en sitios alternos, que aseguren la continuidad del negocio y permitan controlar los riesgos inherentes al CTM.
- 14.19. Implementar estrategias y procesos para que las transacciones electrónicas se realicen en forma cifrada y que garanticen la seguridad de la información.
- 14.20. Constituir hasta dos fideicomisos con instituciones bancarias, a efectos de respaldar las conversiones de dinero físico en dinero electrónico.
- 14.21. Implementar al menos dos factores de autenticación de las transacciones realizadas.
- 14.22. Asegurar que las transacciones realizadas no excedan los límites máximos establecidos por el Directorio del BCH.
- 14.23. Definir las causales de rechazo de las transacciones y establecer un procedimiento para su implementación dentro del CTM.
- 14.24. Velar porque los proveedores de servicios de telecomunicación móvil, agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios cumplan con sus obligaciones contractuales y con las responsabilidades señaladas en este Reglamento.
- 14.25. Hacer del conocimiento de los usuarios las tarifas y comisiones por el servicio, límites de las transacciones en cuanto a número y monto, requerimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- 14.26. Generar una confirmación inmediata al usuario por cada transacción realizada.
- 14.27. Poner a disposición del usuario un mecanismo que le permita obtener el historial o estado de cuenta de las transacciones realizadas.
- 14.28. Establecer un procedimiento para definir una nueva clave de acceso en casos que aplique.
- 14.29. Las demás obligaciones y responsabilidades que determine el BCH y la CNBS.

Artículo 15.- Suscripción de Contratos de Servicios con Agencias y Centros de Transacción Autorizados

Los contratos de servicios que suscriba la INDEL con las agencias y centros de transacción autorizados deberán incorporar cláusulas con el siguiente contenido como mínimo:

- 15.1. Identificación de las partes contratantes.
- 15.2. La indicación expresa de la plena responsabilidad de la INDEL frente al usuario, por los servicios prestados por medio de la agencia o centro de transacción autorizado.
- 15.3. Los derechos y obligaciones entre las partes. En particular, deberán delimitarse los servicios y las condiciones en que éstos se presten, según la condición contractual que adopte una de las partes como agente, centro de transacción o ambos.
- 15.4. Comisiones que reciba la agencia o centro de transacción autorizado por los servicios que preste. Para estos efectos deberá explicarse la forma de cálculo, la periodicidad y la forma de pago.
- 15.5. Observancia de las medidas de control interno para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios, en particular, aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Tales medidas deberán incluir, como mínimo, límites para la prestación de los servicios, monto máximo por transacción, número de transacciones por usuario o tipo de transacción.
- 15.6. La obligación de confidencialidad o reserva a cargo de la agencia o del centro de transacción autorizado respecto a la información que identifica a los usuarios de la INDEL.
- 15.7. La responsabilidad de la INDEL de suministrar a la agencia o centro de transacción autorizado los manuales operativos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
- 15.8. La obligación de la INDEL de proporcionar capacitación durante la vigencia del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los manuales operativos suministrados, o ello sea requerido por alguna de las partes.
- 15.9. El deber de la agencia o centro de transacción autorizado de mantener durante la ejecución del contrato los requisitos

técnicos, de infraestructura, medidas de seguridad, de recursos humanos u otros exigidos por la INDEL.

- 15.10. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de una de las partes.
- 15.11. Las causales de rescisión del contrato.

Artículo 16.- Suscripción de Contratos con los Usuarios

Los contratos de servicio entre los usuarios y la INDEL podrán ser suscritos por medios físicos o electrónicos, estos últimos siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas de seguridad que establezca la CNBS.

Los contratos, además de incluir los datos de identificación de las partes, deberán contener las siguientes cláusulas como mínimo:

- 16.1. Límites de montos y transacciones establecidos.
- 16.2. Cargos, comisiones y modalidades de cobro.
- 16.3. La expresa aclaración de que los saldos a favor del usuario no están sujetos al pago de intereses.
- 16.4. La aclaración de que los montos en efectivo entregados por el usuario, así como los saldos a su favor, están garantizados por un fideicomiso conforme con lo establecido en el presente Reglamento.
- 16.5. El mecanismo de emisión del historial de transacciones realizadas y de saldos, en forma impresa o electrónica.
- 16.6. Los procedimientos para notificar y atender los casos de robo, hurto, pérdida, adulteración, fraude, extorsión y otros eventos.
- 16.7. Las medidas de seguridad básicas que deben ser adoptadas por el usuario en el manejo de su billetera electrónica.
- 16.8. Los procedimientos para la rescisión y resolución del contrato, así como para la reconversión de los fondos no utilizados por el usuario.
- 16.9. El procedimiento para la atención de reclamos.
- 16.10. Los criterios para determinar la inactividad de las billeteras electrónicas;

16.11. Los mecanismos de resolución de conflictos.

16.12. Los derechos y obligaciones de las partes.

Las modificaciones a las condiciones financieras de los contratos deben ser comunicadas por la INDEL, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

Artículo 17.- Suscripción de Contratos con Empresas Afiliadas

Los contratos de servicios que suscriba la INDEL con las empresas afiliadas deberán contener las siguientes cláusulas como mínimo:

17.1. La Identificación de las partes contratantes.

17.2. Los términos y condiciones del servicio, en el que se describa el modelo de operación que la empresa realizará a través de la INDEL.

17.3. Los derechos y obligaciones de las partes.

17.4. El costo del servicio, debiendo explicarse la forma de cálculo, periodicidad y forma de pago del mismo.

17.5. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

17.6. La vigencia del contrato y las causales de rescisión del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSACCIONES

Artículo 18.- De la Billetera Electrónica

La billetera electrónica debe cumplir con las siguientes condiciones:

18.1. Puede ser activada únicamente por personas naturales o personas jurídicas residentes en Honduras.

18.2. Sólo puede activarse una billetera electrónica por usuario dentro del mismo CTM.

18.3. Al usuario no se le exige mantener un saldo mínimo de dinero electrónico en su billetera electrónica.

18.4. El valor monetario de dinero electrónico solo puede estar expresado en moneda nacional.

18.5. El usuario y la empresa afiliada sólo pueden registrar como saldo máximo en su billetera el monto que por resolución determine el Directorio del BCH.

18.6. No se puede aplicar cargos por inactividad en la billetera electrónica.

18.7. El monto de las transacciones acumuladas en un mes que se reciba en una billetera electrónica de un usuario o empresa afiliada no pueden exceder el valor establecido por el Directorio del BCH.

Artículo 19.- Ejecución y Transferencia en el CTM

La INDEL a través de su CTM debitará y acreditará en tiempo real los valores monetarios resultantes de las operaciones que el participante realice desde su billetera electrónica.

CAPÍTULO VI DEL FIDEICOMISO

Artículo 20.- Constitución del Fideicomiso

La INDEL podrá constituir hasta dos fideicomisos en establecimientos bancarios autorizados, garantizando que el saldo de los mismos corresponde al menos al cien por ciento (100%) del dinero electrónico puesto en circulación por la INDEL, cuya finalidad exclusiva será respaldar el dinero electrónico en circulación en el CTM. La constitución de los fideicomisos se convierte en una garantía para los participantes, por tanto deberán estar vigentes en todo momento. Al establecer dos fideicomisos, éstos deberán ser constituidos en instituciones bancarias diferentes.

La INDEL debe remitir diariamente al fiduciario la siguiente información de los participantes: nombre, número de documento de identificación y saldo diario de las billeteras.

Cualquier variación de dinero electrónico en circulación dentro del CTM debe ser acreditada o debitada en la cuenta de los fideicomisos en tiempo real.

Los intereses generados por los fideicomisos se imputarán para cubrir los costos y gastos relacionados con la administración de los mismos. Si existiese un remanente luego de cubrir estos costos, éste será transferido a los fideicomisos con el objeto de que cubran eventuales costos futuros derivados de la administración de los fideicomisos y no serán de libre disponibilidad del fideicomitente. Los intereses

acumulados en el tiempo serán utilizados de acuerdo con la normativa que se emita por el BCH.

La constitución de los fideicomisos y cualquier modificación de los mismos deberá contar con la aprobación previa del BCH, quien podrá solicitar la opinión de la CNBS cuando lo estime necesario.

Artículo 21.- Fondos de los Patrimonios Fideicometidos

Los fondos de los patrimonios fideicometidos constituidos por la INDEL sólo podrán ser invertidos por el fiduciario, de acuerdo con las disposiciones que emita la CNBS.

Artículo 22.- Conciliación del Fideicomiso

La INDEL debe llevar conciliaciones actualizadas de sus cuentas, de igual manera, los saldos de los fideicomisos deben corresponder a los saldos de dinero electrónico disponibles a favor de los participantes, sin considerar los intereses devengados.

Como resultado de la conciliación, los fideicomisos en ningún momento deberán presentar un saldo inferior al saldo de dinero electrónico disponible a favor de los participantes, de presentarse un déficit de esta naturaleza será considerado como una infracción muy grave y sancionada de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

Artículo 23.- Prohibiciones a la INDEL

Se prohíbe a la INDEL lo siguiente:

- 23.1. Realizar actividades de intermediación financiera y otras actividades financieras que no son propias de su giro de negocio.
- 23.2. Realizar débitos sobre la billetera electrónica sin la autorización expresa del usuario.
- 23.3. Permitir el sobregiro de dinero electrónico. De comprobarse transacciones en las que exista un sobregiro de dinero electrónico, ya sea por error, fraude o cualquier otra causa, la INDEL deberá reconocer y registrar la pérdida originada por dichas operaciones.
- 23.4. Exigir al usuario que mantenga un saldo mínimo de dinero electrónico almacenado en su billetera electrónica.

23.5. Establecer fecha de vencimiento al saldo de dinero electrónico almacenado en la billetera electrónica. Dicho saldo debe estar disponible en todo momento a favor del usuario o sus beneficiarios.

23.6. Negar a sus agencias y centros de transacción autorizados el acceso o el uso de otros servicios ofrecidos por otra INDEL, debidamente autorizada por el BCH.

Artículo 24.- Prohibiciones a las agencias y centros de transacción autorizados

Se prohíbe a las agencias y centros de transacción autorizados lo siguiente:

- 24.1. Aceptar la realización de una transacción, cuando exista una falla de comunicación que impida que la misma se pueda operar en línea con la INDEL correspondiente.
- 24.2. Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la INDEL.
- 24.3. Cobrar a los usuarios cualquier tarifa o cargo adicional relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.
- 24.4. Condicionar a los usuarios la carga y transferencia de dinero electrónico a la adquisición de un producto o servicio, que provea directamente la agencia o centro de transacción autorizado.
- 24.5. Realizar la operación objeto del servicio brindado, en términos distintos a los pactados con la INDEL.
- 24.6. Hacer uso indebido de la información de los usuarios de la INDEL.
- 24.7. Realizar actos de discriminación o preferencia cuando presten sus servicios a varias INDEL.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUENTAS INACTIVAS

Artículo 25.- Cuentas Inactivas

Las billeteras electrónicas que no hayan registrado movimiento alguno dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días consecutivos serán

consideradas como inactivas por la INDEL y requerirá de ésta un procedimiento para su reactivación.

Artículo 26.- Prescripción

Los fondos almacenados en las billeteras electrónicas que tengan un período de inactividad de veinte (20) años tendrán por prescrito el derecho a su reclamo y pasarán a favor del Estado. La INDEL deberá enterar a la Tesorería General de la República el valor de los registros de dinero electrónico en su equivalente en dinero físico, al mes siguiente de haberse cumplido el plazo antes mencionado.

En el mes de enero de cada año la INDEL presentará a la CNBS un informe por medio del cual pondrá en su conocimiento la existencia de tales pasivos, para los efectos consiguientes.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA INDEL

Artículo 27.- Clasificación de las Infracciones:

Para los efectos de este Reglamento, las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

27.1. Infracciones leves:

- 27.1.1. No proporcionar a los participantes información respecto a las condiciones de acceso al servicio, monto de las tarifas, comisiones y datos de contacto de sus centros de atención al usuario.
- 27.1.2. Incumplir los requerimientos mínimos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.
- 27.1.3. Incumplir los programas de capacitación de sus agentes y centros de transacción autorizados.
- 27.1.4. Impedir sin causa justificada el proceso de recarga de dinero electrónico y transferencias en las billeteras electrónicas de los usuarios.
- 27.1.5. Incumplir los procedimientos que se deben aplicar en casos de pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles.

27.2. Infracciones graves:

- 27.2.1. Cometer tres infracciones leves en un período de dos (2) años.
- 27.2.2. Autorizar la participación de establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos para

operar como agencias o centros de transacción, de acuerdo con lo establecido en el Manual de los Participantes del CTM.

- 27.2.3. No mantener en sus agencias y centros de transacción los saldos mínimos y máximos disponibles de dinero electrónico y dinero en efectivo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
- 27.2.4. Incumplir las medidas de seguridad referentes a las claves de acceso al CTM u otras relacionadas con su funcionamiento, previstas en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
- 27.2.5. Impedir la conversión de dinero electrónico disponible en las billeteras electrónicas de los participantes por dinero físico.
- 27.2.6. No sujetarse a las tarifas establecidas en los contratos de los participantes, para el uso de los servicios del CTM.
- 27.2.7. Incumplir las disposiciones sobre confidencialidad previstas en el presente Reglamento.
- 27.2.8. Omitir los deberes de información establecidos en el presente Reglamento.
- 27.2.9. Infringir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a vencimientos de saldos, sobregiros y saldos mínimos.

27.3. Infracciones muy graves:

- 27.3.1. Cometer dos infracciones graves en un período de dos (2) años.
- 27.3.2. Proporcionar información falsa al BCH o a la CNBS.
- 27.3.3. Exceder los límites de saldos en billeteras electrónicas y transferencias de dinero electrónico establecidos por el BCH.
- 27.3.4. Incumplir el requerimiento de capital social mínimo vigente establecido por el BCH.
- 27.3.5. Realizar actividades de intermediación financiera.
- 27.3.6. Registrar un saldo deficitario en el o los fideicomisos como resultado de la conciliación diaria.

Cualesquiera otra infracción no contemplada en el presente Artículo será analizada y su gravedad calificada por el Directorio del BCH o la CNBS, según corresponda.

Artículo 28.- Sanciones Aplicables a la INDEL

La INDEL o sus principales funcionarios que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable, según la calificación de la falta, serán sancionados por la CNBS conforme con lo establecido en las disposiciones emitidas por dicha institución.

Artículo 29.- Suspensión o Revocación Para Prestar los Servicios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el cometer faltas graves o muy graves también puede dar lugar a que el BCH le suspenda la autorización para prestar los servicios previstos en el presente Reglamento, por un plazo de hasta un año o bien la revocación de la autorización otorgada para operar como INDEL. En este último caso se hará previo dictamen de la CNBS.

El BCH aplicará la suspensión o revocación antes señalada tomando en consideración las sanciones impuestas por la CNBS.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA INDEL

Artículo 30.- Vigilancia

El BCH realizará la función de vigilancia de la INDEL, velará por la eficiencia y seguridad del CTM, a través del seguimiento de las operaciones y la evaluación del presente Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, emitida por el BCH.

Artículo 31.- Supervisión

La CNBS supervisará que la INDEL cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y con las demás disposiciones que sobre la materia emita el BCH y la CNBS.

Artículo 32.- Requerimientos de Información

El BCH y la CNBS podrán requerir a la INDEL cuanta información sea necesaria para cumplir con la función de vigilancia y supervisión de sus operaciones. Dicha información deberá proporcionarse en los términos y plazos que el BCH o la CNBS determinen.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Liquidación Voluntaria

Si los accionistas de una INDEL, reunidos en asamblea, deciden poner fin a sus operaciones, presentarán solicitud ante el BCH proponiendo un programa para la liquidación de sus negocios, siguiendo de manera análoga el procedimiento establecido en la Sección Cuarta del Título Octavo de la Ley del Sistema Financiero, en lo que sea aplicable, y el Código de Comercio.

En la resolución que emita el BCH cancelando el permiso de operación se aprobará el programa de liquidación voluntaria, que será supervisado por la CNBS.

Artículo 34.- Confidencialidad

La INDEL, agencias, centros de transacción autorizados y proveedores de servicios de telecomunicación móvil no podrán brindar información sobre la identidad de los usuarios de sus servicios, de las transacciones que éstos realicen, ni sobre los reportes que genere su CTM. De igual forma, no podrán difundir o utilizar dicha información en beneficio propio o en el de terceros, para fines distintos de los que motivaron su suministro. Para tales efectos, la INDEL deberá establecer las medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los requerimientos de información presentados por el BCH, la CNBS u otra autoridad competente.

Artículo 35.- Transferencia de Acciones

Para la adquisición o traspaso de acciones a nuevos socios, la INDEL deberá contar con la autorización del BCH, previo dictamen de la CNBS, cumpliendo para tal efecto los requisitos establecidos en el Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas de la CNBS.

Artículo 36.- Período de Adecuación

Las sociedades que actualmente se encuentren prestando los servicios previstos en el presente Reglamento deberán constituirse como una INDEL y presentar su solicitud de autorización al BCH, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del mismo, debiendo presentar el plan de acción de adecuación con fechas y responsables de su cumplimiento.

Finalizado el plazo antes mencionado, a la sociedad que no haya presentado su solicitud de autorización el BCH ordenará el cese de sus operaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pudiera incurrir dicha sociedad.

Artículo 37.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el BCH, de conformidad con el marco legal y normativo vigente.

Artículo 38.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

III. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA

SECRETARIO

Banco Central de Honduras

RESOLUCIÓN No. 50-2/2016

Sesión No.3610 del 11 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que esta Institución utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las políticas establecidas en el Programa Monetario, específicamente en lo referente a la modernización del marco operativo para la conducción de la política monetaria del Banco Central de Honduras, se contempla la revisión de la liquidez estructural buscando el retiro de la misma, mediante la introducción de un instrumento a dos años plazo, en ese contexto la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 9 de febrero de 2016, decidió someter a la aprobación de

este Directorio la emisión de Bonos del Banco Central de Honduras por un monto de cuatro mil millones de lempiras (L4,000,000,000.00), a dos (2) años plazo.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 12 y 14 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar la emisión de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

MONTO DE LAS EMISIONES: Cuatro(4) emisiones nuevas de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con un plazo al vencimiento de setecientos veintiocho (728) días, por un monto de cuatro mil millones de lempiras (L4,000,000,000.00) cada emisión.

DENOMINACIÓN: Bonos en Moneda Nacional, mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

CAPITAL: Pagadero al vencimiento.

INTERESES: Pagaderos semestralmente.

TASA DE INTERÉS: Fija.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados mediante subasta pública o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Estas emisiones se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

Banco Central de Honduras

RESOLUCIÓN No. 51-2/2016

Sesión No.3610 del 11 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera vigente establece que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que determine el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH mediante resolución de carácter general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía internacional y doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 9 de febrero de 2016, recomendó a este Directorio readecuar el rendimiento de inversiones obligatorias de acuerdo con las condiciones prevalecientes en el mercado financiero internacional y a su vez mantener los requerimientos de inversiones obligatorias.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 36, 43 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, literal g) de la Ley Monetaria y 8 del Reglamento

para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

RESUELVE:

1. Ratificar que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en diez por ciento (10.0%).

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión obligatoria devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a un (1) mes plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.415-9/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 17 de septiembre de 2009.
5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 3 de marzo de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO



República de Honduras
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Aviso de Licitación Pública

**“RENOVACION DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE ASSURANCE DE PRODUCTOS MICROSOFT”
LPN-CNBS-02-2016**

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las Sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional CNBS No. 02-2016 a presentar ofertas para la “RENOVACION DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE ASSURANCE DE PRODUCTOS MICROSOFT”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Las bases de esta licitación se pueden adquirir a partir de esta fecha y hasta el 14 de marzo del 2016, de 9:00 am a 5:00 pm, en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la CNBS ubicadas en el primer piso del edificio Santa Fe, Colonia El Castaño Sur, Tegucigalpa. MDC mediante solicitud por escrito y previo al pago no reembolsable de la cantidad de L.500.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los interesados podrán consultar los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, “HONDUCOMPRAS”, (www.honducompras.gob.hn) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (www.cnbs.gob.hn)
5. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del Edificio Santa Fe, Colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono(504) 2290-4500 extensión 270, Telefax 2221-5098, correo electrónico jineda@cnbs.gob.hn, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 29 de marzo del 2016 y ese mismo día a las 2:15 p.m. se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del Edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta, para el primer periodo de contrato.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero del 2016

ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO
PRESIDENTA

Poder Legislativo

DECRETO No. 165-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 307-2013 del 31 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, se aprobó el contrato de fideicomiso para el diseño, construcción, operación y administración del proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**”.

CONSIDERANDO: Que existen instituciones del Estado de Honduras, no adscritas a ningún Poder del Estado en particular, interesadas en ser parte del “**Centro Cívico Gubernamental**” y requieren contar con el instrumento legal que les permita incorporar al patrimonio del Fideicomiso establecido al efecto, las partidas presupuestarias en los rubros fideicometidos.

CONSIDERANDO: Que para fines de orden, control y seguridad jurídica y financiera del inversionista operador privado, la totalidad de las partidas presupuestarias fideicometidas deben ser centralizadas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con el propósito de asegurar el debido y puntual cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras en el Proyecto del “**Centro Cívico Gubernamental**”.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Reformar el Artículo 2 del Decreto 307-2013 del 31 de enero de 2014 y publicado en el

Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, el cual se leerá así: “**ARTÍCULO 2.-** Pueden participar en el proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**” y, considerarse como Fideicomitentes del referido proyecto, el Registro Nacional de las Personas (RNP), el Tribunal Supremo Electoral (TSE), la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), así como todas aquellas instituciones del sector público del Estado de Honduras, indistintamente si arriendan o no inmueble(s) para sus oficinas e, inclusive todas aquellas instituciones que no forman parte ni se encuentran adscritas a ningún Poder del Estado en particular. Sin embargo, deben incorporar su presupuesto dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Cualquier institución del sector público, incluyendo las que no se encuentran adscritas a ningún Poder del Estado en particular, pueden incorporarse al proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**”, sin más trámite que la solicitud que deben dirigir al Fiduciario y suscribir el acta de incorporación del presupuesto correspondiente de la institución al Fideicomiso, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”.

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones participantes del Proyecto “**Centro Cívico Gubernamental**”, indistintamente de su rango, estructura y forma de gobierno interno, condición legal y forma de descentralización o autonomía, deben hacer el traslado y transferencia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de los recursos contenidos en las partidas presupuestarias y objetos del gasto enunciados en el contrato de fideicomiso como patrimonio del mismo, así

como de las referidas en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año.

Los recursos de cada institución participante deben ser registrados por la Dirección General de Presupuesto bajo la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449”, conteniendo en ella la totalidad del compromiso presupuestario que debe ser transferido al patrimonio del Fideicomiso anualmente siguiendo el procedimiento contenido en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año, en lo conducente.

Conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), es la única institución del Estado de Honduras que anualmente suscribirá el acta correspondiente con el Fideicomiso del proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**”, dado que la totalidad de las instituciones participantes deben ceder sus derechos de uso, disposición, ejecución y transferencias de su presupuesto a favor de dicha Secretaría de Estado, como se ha dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ